

GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN



## Intervención de Sara Pose Vidal en la

### Jornada Formativa ADR 7 minutos x 7 ponentes

Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona  
10 de diciembre de 2018





Buenas tardes y, ante todo, en nombre de la sección catalana de GEMME, Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación, quiero agradecer la oportunidad que se nos ha brindado de participar en esta jornada, dirigida a promover la utilización de los ADR por la abogacía, ya que en este contexto y siendo ésta la finalidad esencial, probablemente algunos se pregunten por qué los jueces hablamos de ADR, e incluso los prescribimos, si se trata de mecanismos ajenos al proceso judicial, y no puedo imaginar un foro más adecuado para despejar esas dudas.

La respuesta es sencilla, aunque en absoluto simple, y se relaciona con una nueva concepción del derecho fundamental de acceso a la justicia y del contenido del deber de tutela judicial efectiva, ya que aunque el legislador constituyente de 1978 lo identificó con el derecho de los ciudadanos a acudir a los tribunales y obtener una respuesta fundada en derecho, en nuestra opinión esa visión es reduccionista y ha quedado desfasada, y del mismo modo que

la sociedad evoluciona, debe evolucionar la interpretación de los derechos constitucionales para adecuarlos a la realidad social del momento en que deben ser aplicados; en este sentido, en las sociedades democráticas actuales el derecho a la justicia tiene un contenido mucho más amplio, y se identifica con el derecho de los ciudadanos a obtener una solución satisfactoria y eficaz de sus conflictos y para ello es necesario avanzar hacia nuevos sistemas de resolución, propiciando desde el procedimiento judicial tradicional el uso de cuantos mecanismos de gestión de conflictos se muestren adecuados para satisfacer los intereses y las necesidades de las partes.

En nuestra opinión, por tanto, es imprescindible un cambio de paradigma en el sistema de justicia tradicional, que permita desde la propia Administración de Justicia ofrecer a las partes en conflicto acogerse a otros sistemas de gestión, incluso cuando el conflicto ya ha sido judicializado, transformando los Juzgados en auténticos centros de solución de conflictos, a través de una especie de sistema multipuertas que permita ofrecer a las partes el acceso a cualquiera de los diversos ADR, incluida la mediación intraprocesal, lo que, a

su vez, permite configurarlos no únicamente como sistemas alternativos al judicial, sino incluso como una herramienta complementaria de la vía judicial tradicional.

La práctica judicial diaria permite constatar que en no pocas ocasiones el conflicto jurídico que desembarca ante el Juzgado no es más que el envoltorio de un conflicto de intereses subyacente, que no acostumbra a aflorar en el proceso judicial, de ahí que los ciudadanos no siempre identifiquen el conflicto legal con “su” conflicto, dado que las raíces de éste poco o nada tienen que ver con el aspecto jurídico, y esa discordancia determina que la respuesta legal en que la sentencia consiste no sea suficiente, ni adecuada, para resolver el conflicto, limitándose a resolver exclusivamente el litigio, lo que en el mejor de los casos mantendrá el conflicto latente, y en el peor de los escenarios, desgraciadamente habitual, será el punto de partida para el escalamiento del conflicto, que no se hace visible en el procedimiento judicial, debido a los estrechos contornos del mismo y a su rigidez.

Esa constatación nos lleva a plantearnos otro interrogante, a saber ¿para qué servimos los jueces?, y limitar nuestra función a juzgar y hacer ejecutar lo juzgado nos parece absolutamente insuficiente, en la medida en que la tutela judicial efectiva debe suponer, además, poner a disposición de los ciudadanos el método más adecuado para solucionar sus controversias, y si constatamos que la sentencia resulta insuficiente a tal fin, debemos estar en condiciones de ofrecerles la posibilidad de acogerse a otros mecanismos derivándoles a ellos desde el propio Juzgado, lo que comporta redefinir también el papel judicial. En este punto me gustaría traer a colación un célebre artículo del jurista belga, François Ost, publicado en 1993, que bajo el título “Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de jueces”, contraponía los sistemas clásicos de justicia de los siglos XIX y XX, para evidenciar la necesidad de un cambio de configuración que abriese camino a otra forma de impartir justicia, una justicia conectada con la ciudadanía. En dicho ensayo el primer modelo de juez, Júpiter, dios supremo de los romanos, simboliza el poder soberano que impone sus decisiones de forma autoritaria, no busca el diálogo, ni la persuasión, sino que se limita a identificar la norma aplicable y verificar que los hechos enjuiciados se subsumen en su contenido, y sería el modelo propio del siglo XIX; en el siglo XX se impone el segundo modelo, Hércules, un semidios conocido por sus hazañas, que representan la victoria del alma humana sobre las debilidades, y se correspondería con el juez que pone los pies en la tierra, y aunque lógicamente aplica las leyes, toma en consideración otros principios, para resolver aquellos casos complejos que no encajan con la estructura rígida de las normas, por lo que en cierto modo el juez se humaniza.

Ahora bien, ninguno de esos modelos es válido para afrontar adecuadamente los retos de la justicia del siglo XXI, puesto que la complejidad de la sociedad contemporánea y del ordenamiento jurídico, obliga a buscar soluciones que, partiendo de las normas vigentes, den la justicia más adecuada al caso concreto, para lo cual es imprescindible un nuevo modelo de juez, el que Ost identificaba en su ensayo con el juez Hermes; en la mitología, este dios orientaba a los viajeros en las encrucijadas cuando se extraviaban en ellas, protegía los caminos y el comercio, y servía de enlace, era el gran intercomunicador, por lo que ese modelo se correspondería con el juez “en

red”, aquel que ayuda a encontrar el camino adecuado para resolver el conflicto, de forma que no se limita a la aplicación y creación del derecho, sino que una de sus funciones esenciales es el mantenimiento de la paz a través del diálogo entre las partes, para lo cual debe acudir a reclamar el auxilio de otros profesionales que, desde una óptica diferente a la judicial, pueden ayudar a las partes a restablecer el diálogo entre ellas y diseñar la solución más adecuada para la mutua satisfacción de sus necesidades. Esas características deberían formar parte del nuevo modelo de juez favorable a la promoción y prescripción de los ADR.